

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 104-2020

QUE CONOCE LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL PLAZO OTORGADO EN LA RESOLUCIÓN NÚM. 095-2020 DE PARTE ALTICE DOMINICANA, S. A., PARA DEPOSITAR LAS ADENDAS A LOS CONTRATOS DE INTERCONEXIÓN SUSCRITOS ENTRE LAS CONCESIONARIAS CON NUEVOS CARGOS DE ACCESO.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de extensión de prórroga realizada por la Prestadora de Servicios Públicos de Telecomunicaciones **Altice Dominicana, S. A., (ALTICE)**, en virtud del plazo establecido por la Resolución núm. 095-2020 dictada por el Consejo Directivo, en fecha veintisiete (27) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020) la cual establece un plazo de treinta (30) días para renegociar los nuevos cargos de acceso y depositar las correspondientes adendas a los contratos de interconexión.

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, se ha organizado su contenido de la manera siguiente:

Índice temático

I. Antecedentes. -	1
II. Examen de la competencia del órgano regulador y normas aplicables.-	4
III. Sobre el fondo de la solicitud realizada por la concesionaria ALTICE.....	6
IV. Textos Revisados. -	7
V. Parte Dispositiva. -	7

I. Antecedentes. -

1. En fecha 19 de agosto de 2020 mediante la Resolución Núm. 053-2020 el Consejo Directivo emitió el dictamen relativo a las adendas de los contratos de interconexión suscrito entre **ALTICE DOMINICANA S. A. (ALTICE), COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A., (CLARO), ONEMAX S. A., (ONEMAX), SMITCOMS S.R.L., (SMITCOMS), TRILOGY DOMINICANA, S. A., (VIVA) Y WIND TELECOM S.A. (WIND)** en el mes de julio del año 2020, el dispositivo de la resolución se transcribe a continuación:

“RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la fusión en el conocimiento de los expedientes administrativos formados en este órgano regulador, con motivo de la revisión de las adendas a los contratos de interconexión suscritos entre las

concesionarias (i) **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO) Y WIND TELECOM, S. A.**, con fecha 1ro de julio de 2020; (ii) **TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA) Y WIND TELECOM, S. A.**, con fecha 1ro de julio de 2020; (iii) **ALTICE DOMINICANA, S. A. COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO)**, con fecha 3 de julio de 2020; (iv) **ALTICE DOMINICANA, S. A. Y TRILOGY DOMINICANA (VIVA)**, con fecha 13 de julio de 2020; (v) **TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA) Y ONEMAX, S. A.**, con fecha 14 de julio de 2020; (vi) **ALTICE DOMINICANA, S. A. (ALTICE) Y WIND TELECOM, S. A.**, con fecha 16 de julio de 2020; (vii) **ALTICE DOMINICANA, S. A. (ALTICE) Y ONEMAX, S. A.**, con fecha 16 de julio de 2020; (viii) **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO) Y SMITCOMS, S. R. L.**, con fecha 16 de julio de 2020; (ix) **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO) Y TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)**, con fecha 21 de julio de 2020; y (x) **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO) Y ONEMAX, S. A.**, con fecha 21 de julio de 2020 por existir identidad de partes y evidentes lazos de conexidad entre los mismos.

SEGUNDO: ACEPTAR las referidas adendas a los contratos de interconexión por cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución núm.078-19.

TERCERO: ORDENAR a las concesionarias **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO), ALTICE DOMINICANA, S. A., TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA), WIND TELECOM, S. A., ONEMAX, S. A., y SMITCOMS, S. R. L. (SMITCOMS)** que sin perjuicio de lo anterior y por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución, procedan a realizar las siguientes modificaciones a las adendas a los contratos de interconexión, para que las mismas se ajusten a las normas vigentes, en especial el Reglamento General de Interconexión aprobado por la Resolución núm.038-11:

- a) Eliminar la prohibición de interconexión indirecta (tráfico de tránsito) y establecer el procedimiento a seguir en estos casos.
- b) Modificar el período de notificación de las averías al **INDOTEL**.
- c) Incluir las condiciones pactadas para el tráfico de mensajería corta (SMS) en sus contratos de interconexión.
- d) Establecer parámetros de calidad importantes como el grado de servicio y dimensionamiento de las facilidades de interconexión.
- e) Incluir los cargos de interconexión que han pactado mantener a la entrada en vigencia de las referidas adendas.

PARRAFO: Los incisos a) y b) sólo aplican a los contratos suscritos en 2007 y 2008. Los demás incisos les aplican a todos los contratos objetos de adendas.

CUARTO: OTORGAR a las partes un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación de esta decisión para que:

- a) Procedan a remitir al **INDOTEL** las adendas con las modificaciones requeridas;
- b) Publiquen en un periódico de circulación nacional los principales datos de las adendas suscritas, otorgando un plazo de 30 días a los interesados para que puedan remitir sus observaciones al respecto.

QUINTO: DECLARAR que la presente resolución es de obligado e inmediato cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm.153-98.

SEXTO: DISPONER la notificación de esta Resolución a las prestadoras **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO), ALTICE DOMINICANA, S. A. (ALTICE), TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA), WIND TELECOM, S. A. (WIND), ONEMAX, S. A. (ONEMAX) y SMITCOMS, S. R. L. (SMITCOMS)** así como su publicación en la página informativa que mantiene esta institución en la Internet.”

2. En los días 18 de septiembre y 6 de octubre de 2020, mediante las comunicaciones marcadas con los números de correspondencia 206969, 207042, 207194, 207195, 207199, 207203, 207264, 207359, 207510 y 207877, fueron recibidas en las oficinas del **INDOTEL**, las adendas a los contratos de interconexión suscritas entre las prestadoras: **(I) COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A., (CLARO) Y WIND TELECOM, S. A., CON FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020; (II) ALTICE DOMINICANA, S. A., (ALTICE) Y COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A., (CLARO) CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020; (III) COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A., (CLARO) Y ONEMAX, S. A., CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020; (IV) TRILOGY DOMINICANA, S. A., (VIVA) Y WIND TELECOM, S. A., CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020; (V) ALTICE DOMINICANA, S. A., (ALTICE) Y WIND TELECOM, S. A., CON FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020; (VI) TRILOGY DOMINICANA, S. A., (VIVA) Y ONEMAX, S. A., CON FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020; (VII) ALTICE DOMINICANA, S. A., (ALTICE) Y TRILOGY DOMINICANA, S. A., (VIVA) CON FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020; (VIII) COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A., (CLARO) Y TRILOGY DOMINICANA, S. A., (VIVA) CON FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020; (IX) ALTICE DOMINICANA, S. A., (ALTICE) Y ONEMAX, S. A., CON FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020; Y (X) COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A., (CLARO) Y SMITCOMS DOMINICANA, S. R. L., (SMITCOMS) CON FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, con las cuales dichas prestadoras dan cumplimiento a lo establecido en la Resolución núm. 053-2020.
3. En fecha 27 de noviembre de 2020, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, emitió la **Resolución Núm. 095-2020**, por medio de la cual acepta parcialmente el contenido de las adendas de los contratos de interconexión suscritas por **ALTICE, CLARO, ONEMAX, SMITCOMS, VIVA y WIND**, la cual fue notificada el 30 de noviembre de 2020, y en la que se ordena el reenvío sin aprobación de los cargos pactados, por entenderse que los mismos no cumplen con el principio de precios basados en costos más una remuneración razonable y no garantizan una competencia efectiva y sostenible. El dispositivo se indica textualmente a continuación:

PRIMERO: DISPONER la fusión en el conocimiento de los expedientes administrativos que reposan en este órgano regulador, con motivo de la revisión de las adendas a los contratos de interconexión suscritos entre las concesionarias **(I) COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A., (CLARO) Y WIND TELECOM, S. A., CON FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020; (II) ALTICE DOMINICANA, S. A., (ALTICE) Y COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A., (CLARO) CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020; (III) COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A., (CLARO) Y ONEMAX, S. A., CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020; (IV) TRILOGY DOMINICANA, S. A., (VIVA) Y WIND TELECOM, S. A., CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020; (V) ALTICE DOMINICANA, S. A., (ALTICE) Y WIND TELECOM, S. A., CON FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020; (VI) TRILOGY DOMINICANA, S. A., (VIVA) Y ONEMAX, S. A., CON FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020; (VII) ALTICE DOMINICANA, S. A., (ALTICE) Y TRILOGY DOMINICANA, S. A., (VIVA) CON FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020; (VIII)**

COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A., (CLARO) Y TRILOGY DOMINICANA, S. A., (VIVA) CON FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020; (IX) ALTICE DOMINICANA, S. A., (ALTICE) Y ONEMAX, S. A., CON FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020; Y (X) COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A., (CLARO) Y SMITCOMS DOMINICANA, S. R. L., (SMITCOMS) CON FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020, por existir identidad de partes y evidentes lazos de conexidad entre los mismos.

SEGUNDO: ACEPTAR parcialmente el contenido de las adendas a los contratos de interconexión suscritas por **ALTICE, CLARO, ONEMAX, SMITCOMS, VIVA y WIND TELECOM** en el mes de septiembre de 2020 por haber cumplido con lo requerido en la **Resolución núm. 053-2020**, específicamente en lo que respecta a la adecuación al Reglamento de Interconexión aprobado por la **Resolución núm. 038-11**.

TERCERO: En lo que respecta a los cargos de acceso pactados por las prestadoras **ALTICE, CLARO, ONEMAX, SMITCOMS, VIVA y WIND TELECOM** contenidos en las adendas suscritas en el mes de septiembre de 2020, **ORDENAR** su **REENVIO** sin aprobación, toda vez que los mismos no cumplen con el *principio de precios basados en costos más una remuneración razonable*, por lo que no garantizan una competencia efectiva y sostenible en el mercado de las telecomunicaciones dominicano.

Párrafo I: En vista de lo anterior, las referidas prestadoras dispondrán de un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente resolución, para agotar proceso de negociación que se traduzca en la suscripción de adendas a sus contratos de interconexión conteniendo nuevos cargos de interconexión y remitirlas al **INDOTEL**.

Párrafo II: De persistir, en las nuevas adendas condiciones discriminatorias o restrictivas de la competencia, el **INDOTEL** procederá a la fijación de los cargos de interconexión de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios aprobado en la Resolución núm. 093-06.

CUARTO: DECLARAR que la presente resolución es de obligado e inmediato cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98.

QUINTO: DISPONER la notificación de esta Resolución a las prestadoras **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A., (CLARO), ALTICE DOMINICANA, S. A., (ALTICE), TRILOGY DOMINICANA, S. A., (VIVA), WIND TELECOM, S. A., (WIND), ONEMAX, S. A., (ONEMAX) y SMITCOMS, S. R. L., (SMITCOMS)** así como su publicación en la página informativa que mantiene esta institución en la Internet.

4. En fecha 18 de diciembre 2020, mediante correspondencia núm. 211859, **ALTICE** hace formal solicitud a este órgano regulador de noventa (90) días de prórroga a la implementación de las disposiciones ordenadas por la Resolución Núm. 095-2020, solicitud respecto de la cual se pronunciará este Consejo Directivo mediante el presente acto administrativo.

II. Examen de la competencia del órgano regulador y normas aplicables.-

5. La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, constituye el marco regulatorio básico aplicable en todo el territorio nacional para la instalación, mantenimiento, operaciones de

redes, prestación de servicios y provisión de equipos de telecomunicaciones, y cuya interpretación debe ser realizada conforme los convenios internacionales ratificados por la República Dominicana y complementada con los reglamentos y normas que dicte el **INDOTEL** al respecto¹. A través de la indicada Ley, se delega en el **INDOTEL**, la regulación del sector de las telecomunicaciones, en aplicación de las disposiciones establecidas en nuestra Carta Magna.

6. Que, asimismo, Ley núm. 153-98 establece que el **INDOTEL** velará porque los cargos de interconexión no sean discriminatorios y aseguren una competencia efectiva y sostenible. Por tanto, el deber del **INDOTEL** de verificar las condiciones en las que se ofrece la interconexión de redes en cada uno de los acuerdos privados celebrados por las empresas que participan en el mercado de las telecomunicaciones, procura precisamente garantizar que ese interés público sea resguardado. Del mismo modo, se logra verificar que tales condiciones viabilicen el cumplimiento del mandato constitucional que requiere que la prestación de los servicios públicos se sujete a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria, en lugar de constituirse en obstáculo para ello.
7. Que, para conseguir estos objetivos, se prevén “(i) *obligaciones generales (normas), a las que deben ajustarse los operadores; y (ii) obligaciones especiales (actos) que pueden imponerse a las empresas con poder significativo de mercado (...)*”².
8. Que, el artículo 51 de la Ley núm. 153-98 impone al **INDOTEL**, en su condición de órgano regulador de las telecomunicaciones, la obligación de tratar y ponderar todo lo relativo a la interconexión de redes como un asunto de orden público, en virtud del interés social que la misma reviste para el correcto funcionamiento del sector de las telecomunicaciones de la República Dominicana; que esta declaratoria de interés público y social de la interconexión, obedece a la necesidad de garantizar que los usuarios de los distintos servicios y los clientes de las diversas prestadoras puedan comunicarse entre sí, pero también de que las condiciones vigentes para que dichos acuerdos se traduzcan en un fomento inequívoco de las inversiones y las seguridades que en todo régimen de prestación de servicios públicos debe ofrecer el Estado a los consumidores.
9. Que, la Ley y la regulación han otorgado al **INDOTEL** las facultades necesarias para el establecimiento y determinación de estas obligaciones especiales pudiendo intervenir mediante la formulación y adopción de medidas, mecanismos y herramientas que aseguren la existencia de una competencia sostenible, leal y efectiva en la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, la cual se encuentra contenida como uno de los intereses públicos y sociales de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, conforme consagra en su artículo 3.
10. Que, a estos efectos, el artículo 57 de la Ley núm. 153-98, establece la facultad del **INDOTEL** de revisar los contratos de interconexión celebrados y presentados por las prestadoras y, que en caso de encontrarlos contrarios a las normas vigentes, los reenviará con su dictamen a las partes contratantes para su modificación y nuevo sometimiento; que, vale aclarar, el ejercicio de esta facultad del órgano regulador no está limitado sólo a aquellos casos en los

¹ Artículo 2 de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98.

² LAGUNA DE PAZ, José Carlos. Telecomunicaciones. Regulación y Mercado. Aranzadi. Tercera Edición. España 2010. Página núm. 313-314.

que se verifique la violación de los principios y normativas que rigen la interconexión, sino también cuando, a criterio del **INDOTEL**, los mismos contengan cláusulas restrictivas a la competencia, conforme se establece en el artículo 41.2 de Ley y el 29.4 del Reglamento General de Interconexión.

11. Que, al amparo de sus facultades este órgano regulador dictó el Reglamento de Tarifas y Costos, mediante su resolución núm. 093-06, de fecha 1º de junio de 2006, el cual fundamentado en las atribuciones reconocidas al regulador en los artículos 39 y siguientes de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, establece el procedimiento a seguir para que el **INDOTEL**, dentro de las condiciones previstas por nuestro marco jurídico, pueda fijar las tarifas de los servicios;
12. Que, en virtud a lo antes expuesto, dicho Reglamento establece en su artículo 4, que el **INDOTEL** fijará los cargos de interconexión cuando una vez agotado el proceso previsto por el artículo 57 de la Ley núm. 153-98, determine que los cargos pactados entre las empresas concesionarias son discriminatorios o atentan contra la competencia efectiva y sostenible. A tal efecto se entiende que, cuando el órgano regulador haya procedido a la devolución del contrato a las partes, éstas disponen de treinta (30) días calendario para establecer las nuevas condiciones de precios de los cargos de interconexión. De persistir en el contrato condiciones discriminatorias o restrictivas de la competencia, el **INDOTEL** procederá a iniciar el proceso de fijación de los cargos de interconexión.

III. Sobre el fondo de la solicitud realizada por la concesionaria ALTICE.

13. Que, a los fines de que las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones pudiesen efectuar las propuestas y modificaciones que estimen convenientes según fuera requerido por el Consejo Directivo mediante la resolución núm. 095-2020, se les otorgó un plazo de 30 días calendario, el cual vence el próximo 28 de diciembre de 2020.
14. Que, en razón de lo anterior, la prestadora de servicios públicos de telecomunicaciones **ALTICE**, por medio de la comunicación marcada con el número de Sistema de Gestión Interna 211859, solicita al **INDOTEL** una extensión del plazo de noventa (90) días al plazo otorgado a través del indicado acto administrativo para el depósito de sus propuestas, cuya solicitud y entrega será analizada por este Consejo conforme las facultades que le otorga la Ley.
15. Que la prestadora de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, **ALTICE**, establece que es imposible satisfacer todas las actividades preparatorias y los análisis correspondientes para establecer una propuesta de cargos de acceso y poder implementar las disposiciones ordenadas en la Resolución Núm. 095-2020 en el plazo establecido por la referida resolución.
16. Que este Consejo Directivo, ha evaluado la solicitud realizada por la prestadora **ALTICE** y considerando la sensibilidad de las negociaciones objeto de la resolución núm. 095-2020, así como que el requerimiento implica sostener negociaciones simultáneamente con otras cinco (5) concesionarias, unido las dificultades que surgen con motivo las fiestas celebradas en el mes de diciembre y las restricciones impuestas por la pandemia producida por el COVID-19, se procederá a conceder en favor **ALTICE** y las demás concesionarias, dígame, **CLARO, ONEMAX, SMITCOMS, VIVA y WIND** un plazo adicional al ya establecido por la resolución del Consejo Directivo Núm. 095-2020, de cuarenta y cinco (45) días calendario adicionales

al vencimiento del plazo originalmente otorgado, viéndose reflejado el mismo en la parte dispositiva de la presente resolución.

IV. Textos Revisados. -

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas.

VISTA: La Ley sobre Derechos y Deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, en sus disposiciones citadas.

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo Núm. 095-2020 de fecha 27 de noviembre de 2020 que ordena la propuesta de negociación en los cargos de acceso de interconexión y la suscripción de las adendas de los contratos de interconexión.

VISTA: El Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios, aprobado por la Resolución Núm. 093-06 aprobado por el consejo Directivo del **INDOTEL**.

VISTA: La comunicación remitida por **ALTICE** en fecha 18 de diciembre de 2020, marcada con el núm. de correspondencia 211859.

VISTAS: Las demás piezas que conforman el presente expediente administrativo.

V. Parte Dispositiva. -

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER parcialmente, la solicitud de extensión de plazo presentada por **ALTICE DOMINICANA S. A., (ALTICE)**, conforme a la comunicación recibida en fecha 18 de diciembre de 2020, en ocasión de la Resolución Núm. 095-2020, y **OTORGAR** un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario adicionales contados a partir del 28 de diciembre de 2020, para agotar el proceso de negociación de las adendas a sus contratos de interconexión conteniendo nuevos cargos de interconexión y remitirlos al **INDOTEL**.

SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva la notificación de la presente resolución a las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones **ALTICE DOMINICANA, S. A., (ALTICE), TRILOGY DOMINICANA, S. A., (VIVA), COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A., (CLARO), WIND TELECOM, S. A., (WIND), ONEMAX, S. A. (ONEMAX) y SMITCOMS, S. R. L., (SMITCOMS)** y **DISPONER** la publicación en la página informativa que mantiene esta institución, en la dirección www.indotel.gob.do.

TERCERO: DECLARAR que la presente Resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos, por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy, día veintitrés (23) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Firmada por:

Nelson Arroyo
Presidente del Consejo Directivo

Pavel Isa
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Hilda Patricia Polanco
Miembro del Consejo Directivo

Príamo Ramírez Ubiera
Miembro del Consejo Directivo

Pedro Domínguez Brito
Miembro del Consejo Directivo

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo